

349

Se levantó la sesión á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cuera

El Diputado Secretario,

Marb...

El Diputado Secretario

Luciano Esteban

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 5 de Noviembre de

1896

Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuera.

Asistieron los Sres. Andrade (J.), Arellano, Granjo, Ariles, Bayas, Castro, Cordero, Cuera (S.), Espinosa, Fernández, Galligos Naranjo, Galligos Naranjo, Garcia, Cortiango, López, Mateo, Moncayo, Montecinos, Paladines, Paraja, Puyol, Robles, Rosales, Ruiz Quevedo, Ricarte, Ferán, Allauri, Paldivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Rangel, Rascón, Pala, Pera, Villacis, Viteri, Paldivieso (Mateo), Wither, López y los infrascriptos Secretarios.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitución, y leído el art. 49, el Sr. Córdova, con apoyo del Sr. Fernández, formuló la siguiente moción:

“Que en vez del artículo que se discute se ponga este: “Las leyes, decretos y resoluciones del Congreso pueden tener origen en una de las Cámaras, á propuesta de cualquiera de sus miembros, ó del Poder Ejecutivo ó de la Corte Suprema, en lo concerniente á la administración de justicia.”

Puesta en discusión, el Sr. Andrade (J.) pidió se fijara el sentido jurídico de la palabra resoluciones, para seguir, ello ver si conviene ó no que el Ejecutivo tenga iniciativa en las resoluciones de las Cámaras.

El Sr. Fernández manifestó que entendía por resoluciones el acuerdo privativo que podía tomar cualquiera de las Cámaras en lo relativo á su Reglamento interno, y á disposiciones que por su naturaleza no decían relación ni al todo ni á la parte de la sociedad; razón por

354  
la cual no era necesaria la sanción del Ejecutivo, como por ejemplo, la traslación de una de las Cámaras á un lugar diverso de aquel en que debían celebrarse las sesiones. Mas no por esto se impedía que el Poder Ejecutivo tenga su iniciativa en esta clase de actos del Cuerpo Legislativo.

El Sr. Cuera (S.) opinó porque debía eliminarse la palabra "resoluciones", porque ésta envuelve una facultad exclusiva de las Cámaras que no han menester la sanción ejecutiva, no debiendo, por lo mismo, tener iniciativa el Poder Ejecutivo.

El Sr. Terán. — No se trata aquí sino del origen de las resoluciones, las cuales si se diferencian mucho del verdadero concepto de Ley y de Decreto, pueden muy bien ser propuestas por el Poder Ejecutivo y aprobadas por las Cámaras.

El Sr. Andrade (J) manifestó que "resoluciones" no era sino un acuerdo de la Asamblea sobre un asunto ocasional respecto de la onoma; así, resolución fue la que expidió esta Asamblea, en motivo del ultraje inferido á uno de sus miembros, el Sr. Peraltá; y al conservar dicha palabra en el artículo podría creerse que en resoluciones de este género podía tener iniciativa el Poder Ejecutivo, lo que no era exacto; razón por la cual creía, con el Sr. Cuera, que debía ser suprimida.

El Sr. Yipex. — La ley afecta, Sr. Presidente, á la generalidad por lo tocante á la obligación que impone. Su materia u objeto puede ser de tal manera que á veces recaiga sobre todos ó sobre muchos ó un sólo sujeto. Cuando recae sobre todos se llama simplemente ley, y cuando sobre algunas personas ó una sola, se llama privilegio, esto es ley privada. Un decreto tiene siempre por objeto un asunto particular, pero que envuelve siempre trascendencia respecto del deber de acatar el mandato que encierra. Mas no así una resolución, que parece referirse sólo á las relaciones disciplinarias de quien las propone y ejecuta. Por esto, pues, creo que si al Ejecutivo le es dado intervenir en la formación de las Leyes y Decretos; respecto de las Resoluciones, esa intervención parece extraña y de ningún provecho.

El Sr. Cordero opinó porque no debía eliminarse del artículo la palabra, materia de esta discusión, fundado en que entendía por "resolución" todo acuerdo que solucione una cuestión de interés particular.

El Sr. Palacios (R.). — La última frase del artículo explica que debe ser en lo concerniente á la administración de su ramo; así, por ejemplo,

357

en asuntos administrativos puede iniciar el Poder Ejecutivo y en los judiciales, el Poder Judicial, C<sup>a</sup>.

El Sr. Córdova expuso: Que era necesario se conservase la palabra "resoluciones" en el artículo que se discute, porque las providencias que expedía el Congreso no sólo tenían la forma de Leyes y Decretos, sino también de Resoluciones y que éstas consistían en los acuerdos relativos á disposiciones transitorias, como la traslación del Congreso á otro lugar, la admisión de renunciados, C<sup>a</sup>; y que, en tratándose de estos asuntos, no había razón alguna para privar al Ejecutivo de la facultad de iniciarlas ó proponerlas; y que en ningún caso implicaban una imposición á la Legislatura.

Cerrado el debate, el Señor Presidente convocó la votación á si se suprimía ó no del artículo la palabra "resoluciones". La mayoría optó porque se la conservara, quedando aprobada la moción en los términos en que se la puso.

En seguida el Sr. Castro manifestó que, habiéndose aprobado el art. 49 conservando en él la palabra "resoluciones", se imponía como consecuencia, la reconsideración de la atribución 23 del art. 47, por no constar en ella la citada palabra.

Hecha que fue la atribución 23 del art. 47, el Sr. Ferián observó que ésta se refería á la administración pública, al paso que el art. 49 se refería únicamente á la parte interna, esto es, á lo puntualizado en el art. 46, ya aprobado; no teniendo, por tanto, razón de ser la reconsideración solicitada.

Insistiendo el Sr. Castro en su petición formuló, con apoyo del Sr. Córdova, la siguiente moción:

"Que se reconsidere la atribución 23 del art. 47 aprobada en la sesión anterior."

Ponetida á votación, fue negada.

Los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del proyecto fueron aprobados.

Al discutirse el art. 57, el Sr. Ferián, con apoyo del Sr. Matens, formuló la siguiente moción que fue puesta al debate.

"Que en seguida del art. 57 se ponga este inciso: "Si el Poder Ejecutivo no promulgase el proyecto de ley que no haya sido objetado dentro de los treinta días inmediatos de terminado el Congreso, cualquiera de sus miembros podrá exigir la promulgación de dicho proyecto."

El Sr. Ferián. — He propuesto esta adición, porque en la práctica se ha visto varios casos en que el Ejecutivo, no obstante no haber objetado un proyecto, no lo ha publicado; resultando por una parte, según la Constitución (art. 56), que todo proyecto que no fuese

devuelto por el Ejecutivo, sancionado o con sus observaciones, dentro del término de nueve días, o en el de tres si fuere urgente, tiene la fuerza de ley; cuando por otra parte, ningún proyecto de ley puede reputarse como tal sino en virtud de la promulgación del Poder Ejecutivo: circunstancia que puede ser causa de conflictos, como el que se suscitó con motivo del contrato celebrado en el año 1856 con el Sr. Aguirre, el cual por no haber sido promulgado por el General Urribe, entonces Presidente de la República, dio origen á que posteriormente se celebrara otro nuevo contrato con distinta persona, por no haber sido conocido el anterior.

El Sr. Palacios (R.).— Pidió que el autor de la moción indicara la manera cómo ha de exigirse la publicación de dichos decretos cualquiera de los miembros de una de las Cámaras al Poder Ejecutivo, si por la prensa ó por otro medio.

El Sr. Monge manifestó que la exigencia del Sr. Ferrás estaba satisfecha por el art. 57 de la Constitución, el cual prescribe que los proyectos que quedaren pendientes, ó sean rechazados u objetados, se publicarían por la prensa, para conocimiento del público, debiendo manifestarse la causa que hubiese impedido su sanción.

El Sr. Ferrás replicó que el proyecto que suponía la moción por él formulada, no estaba objetado ni con el "ejecutarse" del Poder Ejecutivo, distinto por consiguiente del caso á que se refería el art. 57 citado por el Sr. Monge.

El Sr. Páezones expresó que estaba por la moción, porque efectivamente hay muchos casos iguales al relacionado por el Sr. Ferrás, siendo uno de los que él conocía, el decreto sobre papel sellado dictado por la Comandante de Ambato, (1848) el cual no fue publicado; pero que deseaba saber cuál era la fuerza coercitiva de que podría disponer el diputado para obligar al Ejecutivo á la publicación de los indicados decretos.

El Sr. Córdova manifestó que la dificultad presentada por el Sr. Ferrás podía subsanarse adoptando el procedimiento señalado por la Constitución de 1883 en su artículo 80, que autoriza al Consejo de Estado publicar, bajo su responsabilidad, los decretos que no fuesen promulgados por el Poder Ejecutivo; pudiendo determinarse una tercera autoridad, caso de no aceptarse el Consejo de Estado.

El Sr. Moneayo.— Uno de los medios coercitivos que debe emplearse es que el Congreso

pueda prorrogar sus sesiones hasta cuando sean sancionados por el Poder Ejecutivo todos los decretos de interés público.

El Sr. Presidente dispuso que tanto la moción formulada por el Sr. Feriás como todas las indicaciones hechas á este respecto, se tuviesen en cuenta para cuando llegue el caso de tratarse del asunto.

Permitido á votación, el art. 57 del proyecto, fué aprobado. Asi mismo fueron aprobados los artículos 58 y 59, y se puso á debate el art. 60.

El Sr. Inturiago expresó que el dicho artículo implicaba un reconocimiento de supremacía de la Corte Suprema sobre el Congreso, razón por la cual debía eliminarse, toda vez que los Congresos, como era natural suponerlo, debían tener el suficiente criterio para juzgar si un asunto era ó no contrario á la Constitución.

Con apoyo del Sr. Córdova formuló moción en este sentido, la que fué aprobada, quedando por tanto eliminado dicho artículo.

El mismo Sr. Inturiago, con apoyo del Sr. Paladines, hizo la siguiente moción:

"Que el art. 61 del proyecto sea sustituido por éste: "Si en los tres días anteriores á la fecha en que debe el Congreso clausurar sus sesiones, ocurriere el caso de la expedición de una ley ó un decreto de interés público, inaplazable, la misma Asamblea declarará prorrogada sus sesiones por tantos días cuantos fueren indispensables para la sanción ó promulgación de dicha ley ó decreto."

Fuó puesta en discusión.

El Sr. Ullauri.— Que no podía tomarse en consideración la moción del Sr. Inturiago por haberse aprobado ya el art. 42 de la Constitución de 1853 que se adoptó en lugar del 25 del proyecto, artículo que dispone que las sesiones del Congreso durarán sesenta días imperorrogables.

En consecuencia el Sr. Inturiago retiró su moción; la Asamblea asintió en ello, y aprobó el citado artículo 61 del proyecto.

Puesto en discusión el art. 62, el Sr. Ullauri con apoyo del Sr. García presentó la siguiente moción:

"Que al final del artículo se aumente la frase: "ni en las reformas de la Constitución."

Abierto el debate, el Sr. Faldarriesso (R.) manifestó que el artículo del proyecto hablaba sólo de "resoluciones", calificativo que no puede aplicarse á la reforma de la Constitución, la que aunque puede considerarse como resolución.

El Sr. Yipex. — Que se le perdonara re-  
cordar una regla á que sujetabas, los lógicos la di-  
visión de los términos; esto es, que tratándose de la enu-  
meración, tales términos debían ser de la misma es-  
pecie. Cuando el artículo que acaba de leerse pro-  
híbe la intervención del Ejecutivo en los distintos ob-  
jetos sobre que deben versar las resoluciones del Le-  
gislativo, se peca, Señor, contra esta regla al ingerir  
como objeto de la misma especie la de no intervenir en  
la reforma de la Constitución, pues tal objeto es diferen-  
te y de un alcance tal, que en nada se relaciona con  
la intención que se tuvo en mira al formular el ar-  
tículo citado. Por otra parte, Sr. Presidente, ¿que sig-  
nifica esto de prohibir al Ejecutivo intervenir en la re-  
forma de la Constitución, cuando tal reforma tiene siempre  
de hacerse por una obra del Congreso, por una ley, y quan-  
do la misma Constitución, al crear los poderes, considera  
como inherente á las atribuciones del Ejecutivo objetar,  
sanccionar y promulgar las que dicta el legislador? Tra-  
tándose de este punto, Sr. Presidente, debe tenerse en cues-  
ta que el Ejecutivo, como centro de la vida política y  
administrativa del país, como es comunicación directa é  
inmediata con todas las secciones, por tener que to-  
car con él para la provisión de todas las necesidades  
públicas, se halla más al alcance de esas mismas nece-  
sidades. Prohibir al Ejecutivo una de sus necesidades é  
funciones más naturales, es privarse del medio más  
adecuado al criterio más propio para conseguir una  
reforma. Por esto, pues, no estoy por la adición.

El Sr. Ullauri. — Dos son los argumentos  
que se han aducido en contra de la moción: 1.º que se-  
gún las reglas de la lógica los términos de una división  
deben ser de la misma especie; y 2.º que el Ejecutivo  
como centro de la vida administrativa del país, es  
quien debe conocer mejor las necesidades de la Repú-  
blica y por consiguiente ser las reformas que conven-  
gan hacer; pero ambos caen de su peso si se tiene en  
cuenta, respecto al primero, que si bien todos los actos  
del Poder Legislativo deben ser sancionados por el Po-  
der Ejecutivo, hay algunas excepciones tales, como el con-  
ceder ó retirar las facultades extraordinarias, trasladarse de  
un lugar á otro, &c., que no necesitan de ella. Por lo que  
toca al 2.º no sería el de peso, si se pretendiera quitar  
al Ejecutivo la iniciativa en tales asuntos; mas como no  
es lo único que se hace dejar á los Congressos en com-  
pleta independencia para las reformas de la Constitu-  
ción, sin quitar al Ejecutivo la facultad de iniciar y pro-  
poner á la Legislatura las reformas que crea conve-  
nientes, sólo se sin que sea necesaria su sanción, co-  
mo no lo es en casos más graves, como en los de conce-

353

der ó retirar las extraordinarias, ó trasladar el Congreso de un lugar á otro, puntos sobre los cuales, á pesar de que nadie mejor que el Ejecutivo puede conocer, si está ó no amenazado el país de una invasión exterior ó de una conmoción interior, como si este lugar ú otro prestase mayores ventajas para la traslación del Congreso, sin embargo todas las Legislaturas han reconocido innecesaria la sanción del Ejecutivo.

El Sr. Andrade (R.) — Si el Ejecutivo está facultado para proponer las reformas que crea conveniente, como el mejor conocedor de las necesidades y estado del país, por igual razón debe también estar facultado para objetar cualquier ley que objetare una Legislatura: quitar esta facultad al Poder Ejecutivo es quitarle la franquicia que debe tener para oponerse á una disposición cualquiera y obligarlo tal vez á emplear la discusión entre los representantes, por no poderlo hacer él de una manera abierta.

El Sr. Frán. — Supongo que el interés de poner al Poder Legislativo en completa independencia del Ejecutivo, ha movido al Sr. Villauri á formular su moción; más, debemos tener presente que la Constitución, como ley que es, debe ser sancionada por el Poder Ejecutivo; y si examinamos todas las Constituciones que se han dictado desde el año 30, veremos que todas ellas han sido mandadas cumplir por el Poder Ejecutivo; y si examinamos todas las Constituciones de la necesidad de esa sanción en los demás casos que puntualiza el artículo del proyecto, es porque en dichos casos, como en la concesión ó retiro de las facultades extraordinarias, se va ya sobre otra ley y sólo de una manera transitoria. Yo aceptaría la adición propuesta, siempre que se me manifestase el peligro que hay en ello, cuando la intervención del Poder Ejecutivo en estos casos es en cierto punto obligatoria, por cuanto el Poder Legislativo puede insistir, en cuyo caso no le corresponde al primero otra cosa que cumplir.

Cerrado el debate fue negada la moción, y aprobado el art. 62 del proyecto. Igualmente fueron aprobados los arts. 63, 64 y 65.

La Comisión de Redacción presentó para la aprobación respectiva el proyecto de decreto sobre reconstitución de Guayaquil. La Asamblea aprobó dicha redacción.

## Segunda hora.

Reinstalóse la sesión á las dos de la tarde.

Se puso en debate el art. 65 de la Constitución, y leídas las indicaciones hechas en la 2.ª discusión, se formularon las siguientes mociones:

1.<sup>a</sup> El Sr. Páez con apoyo del Sr. Cor-  
dero:

"Que el art. 66 se redacte así: "El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente, el Vicepresidente o el Presidente de la Corte Suprema."

2.<sup>a</sup> El Sr. Ullauri con apoyo del Sr. Montemayor:

"Que se adopte el art. 81 de la Constitución de 1853 que dice: El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República del Ecuador. En faltare éste se subrogarán: 1.<sup>o</sup> El Vicepresidente de la República; 2.<sup>o</sup> el último Presidente de la Cámara del Senado; y 3.<sup>o</sup> el último Presidente de la Cámara de Diputados."

Como modificatoria de la 1.<sup>a</sup> moción, se puso en discusión esta última.

El Sr. Páez. — Que estaría por la moción si no hubiera el temor de que por cualquiera causa llegara a faltar el sucesor, no pudiendo pasar lo mismo con el Presidente de la Corte Suprema, quien, en ningún caso puede faltar, siendo por otro lado persona conspicua.

El Sr. Cuervo (S.). — Hallándose la República dividida en tres poderes independientes entre sí, es impropio del sistema republicano que el Poder Ejecutivo sea ejercido, en ningún caso, por el Presidente de la Corte Suprema.

El Sr. Fernández. — La dificultad presentada por el Sr. Páez está subsanada por el art. 71 del Proyecto.

Dióse lectura al citado artículo.

El Sr. Paraja. — Nada tiene de antirepublicano el encargar en ciertos casos el Ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la Corte Suprema, y prueba de ello es que Juárez en Méjico, desde la ciudad de Monterey proclamó la libertad de la República y echó abajo el imperio de Maximiliano.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción, quedando el art. 66 redactado en dichos términos.

Por moción del Sr. Páez, con apoyo del Sr. Cordero, que fue aprobada, quedó eliminado el art. 67 del Proyecto.

En seguida el Sr. Cuervo, con apoyo del infrascripto Secretario Coral, formuló la siguiente moción:

"Que después del art. 65 del proyecto se agregue el 80 de la Constitución de 1853 que dice: Serán promulgados por el Poder Ejecutivo, dentro de seis días subsiguientes al es, que tiere, fuera de tales; y si pasado ese término no los promulgare, lo hará también dentro de seis días el Consejo de Estado, bajo su



357  
más estricta responsabilidad. Podrán, sin embargo, restringirse o ampliarse estos plazos en la ley misma, designándose o en otras especiales."

Sometida a votación, fue aprobada.

Leído el art. 68, el Sr. Ullauri hizo, con apoyo del infrascripto Secretario Coral, la moción que sigue:

"Que en vez del art. 68 del Proyecto, se adopte el 82 de la Constitución de 1883 cuyo tenor es el siguiente: Verificada la elección de Presidente y Vicepresidente, el Congreso hará el escrutinio, y declarará electo al que haya obtenido la mayoría absoluta, o en su falta la relativa. En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congreso, por votación secreta, limitada a los que hubieren obtenido mayor e igual número de votos en la elección popular. Si hubiere empate en el Congreso, se recurrirá a la suerte."

El Sr. Andrade (J.). — No comprendo cómo pueda haber mayoría relativa en una elección; así pues deseo conocer la razón por que se la acepta en el artículo en discusión.

El Sr. Ullauri manifestó que el caso a que se refería el artículo era aquel en que pueden resultar varios candidatos de los que ninguno tenga mayoría absoluta, por ejemplo: que de 40.000 votos uno obtenga 15.000, dos 10.000 y uno 5.000; es designado el que tiene 15.000 votos; esto es, el que obtuvo la mayoría relativa.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

Leído el art. 69 se formularon las siguientes mociones: El Sr. Ullauri, con apoyo del infrascripto Secretario Coral: "Que se adopte el art. 83 de la Constitución de 1883 que dice:

"Para Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatoriano conforme a los incisos . . . . . del artículo . . . . ; ser ciudadano y haber cumplido 35 años de edad."

El Sr. Pasco con apoyo del Sr. Robles: "Que el artículo se redacte así: "Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere ser ecuatoriano de nacimiento y tener las demás cualidades que para Senador"

El Sr. Intiagu, con apoyo de los Sres. López, Gíper y Puyol:

"Que el artículo diga: Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, de estado secular y tener las demás cualidades que para Senador"

El Sr. Mateno, con apoyo del Señor Gallagos Naranjo: "Que el artículo, en definitiva, diga:

Para ser Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo, en los casos previstos por la Constitución, se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, de estado seglar, y tener las demás cualidades que para Senador.

Concretada la discusión á esta última, y después de un ligero debate entre los Sres. Gijón, Páez, Torres, Moncayo, Paraja y Fernández, y á petición de este último, se verificó la votación por partes, concretándose la 1ª á si se aceptaban ó no en la moción las palabras "de estado seglar"; habiendo estado la mayoría por la negativa. En consecuencia, quedó aprobado el artículo en los términos de la moción, con excepción de las palabras citadas.

El Sr. Ullauri, con apoyo del Sr. Moncayo, hizo la siguiente moción que fué aprobada:

"Que en el art. 70, después de las palabras Presidente, se añadan éstas "y Vicepresidente."

Asimismo, por moción del Sr. Cuervo (S.), con apoyo del Sr. Paladines (M.), en vez del art. 71 del proyecto se adoptó el 85 de la Constitución de 1883, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 85. Cuando los destinos del Presidente ó Vicepresidente vacaren antes de terminarse el período constitucional, el Encargado del Poder Ejecutivo dispondrá dentro de ocho días, que se proceda á nueva elección, la cual estará concluida á lo más en el plazo de dos meses. El nombrado en estos casos cesará cuando debia terminar su antecesor."

Si para el término del período presidencial ó vicepresidente sólo faltare un año ó menos, el que se encargue del Poder Ejecutivo, continuará ejerciéndolo hasta la conclusión de dicho período."

Abierto el debate sobre el art. 72, el Sr. Paladines con apoyo Cordero y fundado en que en el período de cuatro años, el Presidente no podía hacer ningún bien á la Nación, propuso que el período constitucional, en vez de ser el de cuatro años señalado en el artículo del proyecto, sea el de seis, poniendo en el final del mismo artículo en lugar de las palabras: "después de un período", éstas: "después de dos períodos."

El Sr. Cuervo (S.). — Si queremos ser prácticos es preciso que aceptemos el período de seis años, porque el de cuatro es demasiado corto para implantar y establecer sólidamente para lo porvenir las grandes reformas á que está llamado hoy el partido liberal en el Ecuador.

El Sr. Villacis. — Al no ser posible fijar la duración de un Presidente por lo menos en

359

vebo años, estaba porque sea el ve seis, sin embargo de que le parecía tiempo apenas suficiente para elevarse á implantar una nueva administración.

El Sr. Avilés. — Como por toda razón se dice que cuanto más dure el periodo constitucional puede dar mejores resultados, propongo con apoyo de mi colega el Sr. Illauri, que se le fije en 20 años.

El Sr. Fernández. — Que apoyaría al Sr. Avilés si le extendiera á 33 años, á fin de que pase por un y calvario; ya que se dice que la Presidencia es un calvario.

El Sr. Presidente llamó al Sr. Fernández, por cuanto había faltado á la majestad de la Cámara, al expresarse como lo había hecho.

El Sr. Pascones, con apoyo del Robles, formuló la siguiente moción:

"El Presidente y Vicepresidente de la Republica durarán en sus funciones cuatro años, contados desde el día de su nombramiento; y, concluido el periodo constitucional, quedará vacante la Magistratura, la cual será ocupada por el que deba sucederle ó subrogarle. El Presidente no podrá ser reelegido, sino después de un periodo."

La Presidencia dispuso que siendo la moción propuesta por el Sr. Paladines modificatoria de la otra, debía concretarse la votación á ella.

El Sr. Moneayo. — No estaré por la moción porque estoy convencido de que no hay cosa que más mate y dañe más á los hombres como el Poder. Por qué, pues, si se lo considera como un sacrificio hemos de atormentar á uno solo y si para él es una honra, por qué no dejamos que la participen también otros?

El Sr. Fernández manifestó que precisamente por las razones aducidas por los Sres. que le habían precedido en la palabra, y en contraposición á las mociones formuladas por los Sres. Paladines y Villacís, había él indicado para la duración del periodo constitucional el término de 33 años, no habiendo, por tanto, injuriado á la dignidad de la Asamblea, ni dado causa á que se le llamara al orden.

Cerrado el debate á petición del Sr. Paladines, la votación fué nominal, habiendo estado por la afirmativa los Sres. Cordero, Cueva (S.), Paladines, Peña y Villacís; y por la negativa los Sres. Presidente, Anonade (F.), Arellano, Avilés, Araujo, Castro, Copinosa, Fernández, Gallegas Naranjo, García, Intriago, López, Matens, Montedinos, Moneayo, Antuneira, Pareja, Puyol, Ricaurte Ruiz, Quevedo, Rosales, Robles, Terán, Illauri, Valdivieso (R.), Pascones, Piteri, Valdivieso (M.), Valdivieso (J. F.), Bayas, Pera, López, Panegas,

310  
Hitler y los tres infrascriptos Secretarios.

En consecuencia, fué negada.

Se leyó la indicación propuesta por el infrascripto Secretario Carbo de que al art. 72 del proyecto se añada el siguiente inciso:

"El que ha sido una vez Presidente que sea inhabilitado para serlo otra vez."

Con apoyo de los Sres. Avilés y Andrade (J.) fué elevada a moción y puesta a debate.

El infrascripto Secretario Carbo. — Como autor de la indicación que acaba de leerse, estoy obligado a exponer las razones en que me fundo para creer que la Asamblea debe meditar con calma y serenidad asunto de tan vital importancia. En efecto, Señores, tengo para mí que el punto negro de donde avanzan todas nuestras desventuras, es el nefando artículo constitucional que consagra la reelección presidencial como un principio sabio de política. No niego que en democracias relativamente perfectas como la norteamericana y como la Suiza puede producir resultados salubres, pero sostengo que en países como el nuestro, tan trabajados por la ignorancia y el fanatismo, es altamente inconveniente. Apelo al pasado.

La reelección, Sr. Presidente, es la historia desconsoladora del país, desde el año 30 hasta nuestros días.

Don Juan J. Flores hubiera querido ser monarca absoluto del Ecuador. Tres veces ocupó la Presidencia, y esta ambición le costó al país torrentes de sangre, océanos de lagrimas y males sin número. La influencia no más de ese apellido se ha dejado sentir hasta hace poco en los destinos de la Nación.

García Moreno, el hombre providencial, el tirano extraordinario, el que cubrió todo lo bueno que hizo con la sangre que derramó, si no amare de un modo violento e inesperado, habría tratado tranquilamente la República en poder de su hijo o de algún clérigo.

Allí tuvimos a Quintanilla, indignosísimo, actuando de príncipe destronado, intima y profundamente convencido de que arrojarse a balcones del solio, fué un atropello sin nombre, un despojo clamoroso de sus legítimos derechos, a los cuales, como D. Carlos de Borbón en España, no renunciaría jamás.

Caamaño, bien lo sabéis, si no hubiera vendido la bandera, estaría sentado por segunda vez en la Presidencia, vendiendo cualquier cosa.

La altura, Señores, mareo, produce vértigos y pierde a los hombres más discretos y vir-

tuosos.

No recuerdo quién ha dicho, que el mando trae consigo la mala ventura de aquel que, el que una vez lo ejerce, quiere ejercerlo otra y otra vez, aún cuando sea de burlas.

Quitamos todo incentivo a la concupiscencia del poder y no convirtamos la vida del país en una vía-crucis con estaciones dolorosísimas y sangrientas, cada quince o doce años.

Aceptar la reelección, es convenir en los cambios políticos por el sistema de la guerra y no por el del safragio.

Apelo, pues, a la experiencia, apelo a la Historia, ya que ella es, según la expresión de un ilustre pensador, la maestra de las naciones, y ya que los que hemos tomado sobre nuestros hombros la ardua empresa de levantar al país de la prostración en que se encuentra, debemos inspirarnos en sus verdaderas enseñanzas.

El Sr. Paladines (R). — La idea iniciada por el autor de la moción sería magnífica siempre que bastara para realizarla de una simple ley escrita, y si desgraciadamente la historia entre nosotros no estuviera demostrándonos que las bayonetas hacen ilusionarias las más bellas teorías.

El Sr. Paraja. — No estaré por la moción, porque no me parece justo privar a la república de un buen mandatario: si por ejemplo el General Alfaro se comportara mal durante este período constitucional, como cumple a un honrado y buen hijo de la Patria ¿por qué habríamos de darle el paso para lo futuro?

El Sr. Paladines. — Tan exacto es lo alegado por el Sr. Paraja, que en Méjico hace muchos años gobierna el Sr. Díaz, pudiendo también tocarle en suerte al Ecuador el que entre sus mandatarios pudiera resultar otro hombre igual.

El Sr. Yépez. — Todo procedimiento humano reconoce un fin racional, siendo casi siempre determinado por causas propias, que se ligan con la experiencia y se encaminan, a un bien, a una mejora. Es el presente caso observe que de casos accidentales, no sólo se procede a una resolución que envuelve una consecuencia general, sino que se pretende establecer una regla de oro en todo opuesta a la razón. Es claro que si un Presidente reveló a los administrativos el bien, lejos de rebajar sus servicios para siempre, está, por el contrario, llamado más que otro alguno al desempeño de su cargo, cuyo buen desempeño es casi siempre problema

364  
tico, respecto de una persona no conocida de antemano.  
El Sr. Ruiz Quevedo manifestó que si fuera suficiente remedio consignar en la Carta Fundamental tal disposición, estaría por ella.

El Sr. Ferrás. — Como mi voto será en contra de la moción, permítaseme razonarlo: El Sr. Carbo, en su apoyo, ha apelado á la historia; pero si consideramos con alguna imparcialidad hallaremos en la historia argumentos para combatirla. Dos magistrados ha tenido el Ecuador que han querido tomar como patrimonio el Poder: Flores y García Moreno; pero al fin el pueblo levantándose como un gigante castigó la loca pretensión de entrambos; los demás cuando han querido salirse de los límites que la ley les señala, han sido arrojados del Poder; así tampoco es posible dejar de premiar á los hombres que merecen la confianza pública. Como decirle á Rocafuerte, magistrado excepcional en la República, por su talento y bonradez acrisolada: en pago de lo bien que gobernasteis la República, acaba tus días en la Puná, como Bolívar en Santa Marta y Napoleón en Santa Elena?

El infrascripto Secretario Carbo. — Nada de nuevo tengo que aprender es lo que acaba de decir el Sr. Ferrás; pues, precisamente porque no me son extraños los hechos históricos que ha puntualizado, dije hace poco que aceptar la reelección vale tanto como abolir el sufragio y optar por la guerra civil para cada cambio político. Ciertamente es que el pueblo ecuatoriano ha tenido y tendrá bastante dignidad y energía para derrocar á los tiranos; pero no hemos de evitar, atentas las lecciones de la experiencia, que estos caigan siempre sobre un lago de sangre. Valen por los sacrificios del pueblo, la ruina del país, las desgracias innumerables que trae consigo un estado de revolución, para que no nos evidemos de atajar la causa de tantos males? Por consiguiente, es un remedio algo falto de novedad el indicado por el Sr. Ferrás si justamente lo que deseo es evitar á todo trance la perturbación de la paz pública.

Referentemente á los argumentos del Sr. Pareja, Yépez y algunos otros Diputados, observo: 1º que la bondad, como todas las cosas de este mundo, es algo muy convencional y relativa; que si hemos de atenernos únicamente á lo que bagan las bayonetas, nuestra labor es inútil; 2º que siempre sería un freno, un respeto siquiera, la falta de apoyo en la ley para corroborar la reelección; y 3º que así como se puede reelegir á un Presi-

383

Dente muy bueno, puede relegarse uno rematadamente malo. Fermín pidiendo al Sr. Paladines me excuse de darle noticias de lo que pasa en Méjico, tanto por parecerme incorrecto vituperar aquí la conducta del jefe de una nación amiga, cuanto por no considerar apropiado el lugar para dar lecciones de Historia.

El Sr. Cuera (S).— No estaré nunca por la elección, porque o ha sido bueno o malo el mandatario: si lo primero ¿por qué ha de decirse al ciudadano que ha correspondido á las aspiraciones de sus conciudadanos, que ha propendido al engrandecimiento de su Patria: ya no eres de mi confianza? Si lo segundo, el pueblo no lo eligió, ni consentirá nunca que por medio de las bayonetas suba de nuevo al Poder. Luego no hay razón que justifique lo contrario.

El Sr. Visonés.— Se discute sobre un falso supuesto: como hasta ahora no ha sido elevada á la Presidencia ninguna persona del partido liberal, se cree que procederán como los del partido conservador, quienes no han hecho otra cosa que explotar al país; pero como ahora parece que el pueblo no eligirá sino á jefes del partido liberal, es de suponerse que las cosas variarán y la Nación progresará.

El Sr. Antrada (J).— Con un falso supuesto y una idea poco generosa se quiere desecbar la elección: el falso supuesto es creer que los autores de ella quieren prescindir en lo absoluto de los servicios del Presidente que ha cumplido bien sus deberes, lo que no es cierto; hay otros puestos importantes que pueden desempeñarse con mayor beneficio tal vez para la República: la idea poco generosa es que al que se ha portado bien hay que pagarle precisamente con otra Presidencia. Pienso que haya la tendencia á personalizar los asuntos; y ante las citas históricas que el Sr. Carbo ha hecho, se ha levantado inmediatamente el ídolo, y si se trata de ídolos, aunque comprendo que haya quien se incline á ellos, yo no me inclino jamás.

El Sr. Pérez.— Nunca me he afiliado á ningún partido político: siempre he sido libre é independiente de todo influjo extraño. Esto lo conoce este pueblo en cuyo seno he vivido. Por lo mismo para mí no ha habido nunca ídolos. Mis opiniones nacen, sobre este punto, del examen de la razón, y esto es una región puramente especulativa. No creo, pues, haya motivo para herir la honorabilidad de las personas. El General Grant, en los E. E. U. U. de Norte América, fue varias veces Presidente Nacional, y ese país en cada vez cosechó opimos frutos de aquel insigne patriota. No hay pues motivo de clase alguna, para que en nuestro país no pueda volver á ser Presidente el que ya lo fue; sobre todo, si por una previsión de solo prudencia se deja transcurrir un tiempo de uno á otro periodo.

El Sr. Avilés.— Deseando llevar hasta don-

de sea posible las ideas republicanas se apoyado la moción; y porque no me opongo, en lo absoluto, la teoría de los hombres necesarios: En el Ecuador se puede encontrar en número suficiente hombres capaces de hacer la ventura de la patria: el Sr. Andrade me ha librado ya de manifestar que los que hemos apoyado la moción, no hemos tenido en oídos inhabilitar de todo cargo al Presidente cesante; que lo que queremos no es otra cosa que la alternabilidad y que no se haga preciso impedir á balazos la perpetuidad en el poder.

Cerrado el debate fue negada la moción. Abierta la discusión sobre el artículo principal, el Sr. Ullauri con apoyo del Sr. García formuló la siguiente moción:

"Que el art. 72 del Proyecto sea sustituido por el 86 de la Constitución de 1833 que dice:

"El Presidente y Vicepresidente de la República lo son por cuatro años. No podrán ser reelegidos sino después de dos periodos. También se prohíbe que durante los mismos dos periodos, el Presidente sea electo Vicepresidente, ó al contrario."

Sometida á votación, el infrascrito Secretario Coral proclamó su aprobación.

El Sr. Passos pidió se rectificara la votación y el Sr. Ruiz Quevedo, que se hiciera por partes.

El Sr. Ullauri. — Que si después de estar aprobada, según lo ha aclamado la Secretaría, se consentía en que fuera votada por partes, pedía constara en el acta su protesta y que se separaría de la Cámara.

La Presidencia expresó que á ella era á quien le correspondía dirigir el curso de los debates y pudiendo de lo resuelto apelar á la Cámara: que la sometería nuevamente á votación, una vez que ha sido pedida su rectificación por uno de los Sres. Diputados; y por tanto, dispuso que la votación se hiciera por partes, por haberlo así solicitado.

El Sr. Ullauri protestó de tal resolución.

A petición del Sr. Moncayo hubo un momento de receso.

Se reinstaló la sesión y fue sometido el mismo asunto á la consideración de la Asamblea.

El Sr. Andrade (J.). — Respecto á que se rectifique la votación, creo no hay razón para oponerse; mas en lo de que la votación se haga por partes, apelo á la Cámara.

Habiendo el Sr. Ruiz Quevedo desistido de su petición de que se votase por partes, fue sometida á votación en globo, resultando aprobado.

Fue leída la última indicación hecha á este artículo por el Sr. Maturo, relativa á



que se diga, añadiendo otro inciso:

"Los hijos de los que han sido Presidentes, quedan inhabilitados para ser elegidos."

El Sr. Mateo. — Habiéndose negado la moción del Sr. Carbo, fundado en las doctrinas de la alternabilidad democrática y en la historia del país, es indudable que la mía que es una consecuencia de aquella debe correr la misma suerte. Por tanto, la retiro esperando que en los futuros tiempos no llegue a demostrarse que mi moción no ha sido una extravagancia.

La Cámara consintió en el retiro de ella. Por moción del infrascripto Secretario Cról, con apoyo de los Sres. Moncayo, Ullauri, Ruiz Quevedo, Espinosa y Monge, fué adoptado el art. 87 de la Constitución de 1853, que dice:

"Art. 83. Ningún pariente, en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad del que se halla ejerciendo el Poder Ejecutivo, será elegido para reemplazarle."

Abierto el debate sobre el art. 73 del Proyecto, y leídas las indicaciones hechas en segunda discusión, el Sr. Ullauri, con apoyo de los Sres. Moncayo, Ferrás y García, formuló la moción que sigue, que fué puesta a debate:

"Que se adopte el art. 88 de la Constitución de 1853, que dice:

"Art. 88. El Presidente de la República y el Encargado del Poder Ejecutivo, no les es permitido ausentarse del territorio ecuatoriano, sin consentimiento del Congreso mientras ejerzan sus funciones, ni un año después."

El Sr. Cordero. — Permitaseme hacer á los autores de la moción, estas dos observaciones: 1ª si el Presidente esante es atacado de una grave enfermedad que le obliga á salir del territorio de la República, por ejemplo á Europa, ¿se hará efectiva hasta en este caso la disposición? y 2ª está por la misma impedido el Gobierno de aprovechar en favor de la República, de los servicios del Presidente esante en una misión diplomática importante?

El Sr. Moncayo. — Es indispensable que los hombres que ejercen la autoridad se penetren de la idea de la responsabilidad de sus actos; la gota de sangre ha costado á la República y ha sido también uno de los móviles de la actual transformación política, el escandaloso negociado que ha venido celebrándose entre nuestros mandatarios; ¿acaso no hemos visto subir al Poder á un Cordero bajo la condición de enviar á su protector á una Legación extranjera?

ción Diplomática extranjera?

El Sr. Córdova. — Todos los casos puntualmente expresados por el Sr. Córdova, están previstos por el mismo artículo, puesto que, para tales casos se puede obtener del Congreso el respectivo permiso.

El Sr. Ullauri. — Hay en la República suficiente número de personas aptas para desempeñar los cargos diplomáticos, al paso que los inconvenientes que traería la inmediata salida del territorio de los que han desempeñado la magistratura suprema son de grande trascendencia para el país, ya que no podría nunca hacerse efectiva la responsabilidad de aquellos que hayan defraudado la confianza del pueblo.

Cerrada la discusión, fué aprobado el art. 58 propuesto.

Los arts. 74 y 75 del Proyecto fueron aprobados, debiendo la Comisión de Redacción cambiar la palabra "designados" con la de "Vicepresidente".

Del art. 76 fueron aprobados los números 1º, 2º, 3º y 4º, habiéndose suprimido de este último la frase "removiendo para ello todo obstáculo".

El N.º 5º, por moción aprobada del Sr. Ullauri, con apoyo del infrascripto Secretario Cural, fué sustituido por este:

"Conservar el orden interior y cuidar de la seguridad exterior de la República"

También por moción de los Sres. Diputados fueron sustituidos los n.ºs 6º, 7º y 8º del Proyecto, con los siguientes:

Número 6º. Disponer de la fuerza armada para la defensa de la Nación y para los demás objetos que el servicio público exijere;

Número 7º. — Nombrar y remover á los Agentes Diplomáticos, de acuerdo con el Consejo de Estado, y, libremente, á los Ministros Secretarios del Despacho, Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Feriantes Parroquiales y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no atribuyeren á otra autoridad la Constitución ó las leyes;

Número 8º. — Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, ratificarlos previa aprobación del Congreso y canjear las ratificaciones."

Los n.ºs 9 y 10 fueron aprobados en los términos del Proyecto.

Se puso en discusión el N.º 11.

El infrascripto Secretario Cural. — A fin de que no se concedan Letras de Cuartel y de Retiro, puesto que es un gravamen oneroso para el Estado, aparte de los abusos á que pueden dar margen, pi-

No se redactó este número, como sigue:

N.º 11. - Admitir ó negar las renunciaciones de sus empleos ó grados á los Generales, Jefes y Oficiales, a del Ejército como de la Marina; y conceder conforme á la ley, cédulas de invalidez y letras de montepío."

La moción fué apoyada por el Sr. Cordero.

Abierto el debate, el Sr. Presidente ordenó que no se suspendiera la discusión hasta la próxima sesión.

Con lo cual terminó la presente.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva



El Diputado Secretario,

J. M. Pardo

El Diputado Secretario,

Francisco Pardo

El Diputado Secretario,

Beliano Monge

# Sesión ordinaria del 6 de Noviembre de 1896.

## Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron, los Sres. Vicepresidente, Andrade (C. A.), Andrade (J.), Andrade (R.), Arellano, Arango, Avilés (J. de P.), Bayas, Cordero, Castro, Córdova, Cueva (S.), Durán, Ballés, Elorza, Fernández, Gallegos Arango, García, Inturiago, Lopez, Montecayo, Montecinos, Mateu, Ontaneda, Paladines, Paraja, Pardo, Reralta, Ruyol, Robles, Rosales, Ruiz Quintero, Ferrán, Froneoso Fomes, Ullauri, Paladines (J. F.), Paladines (R.), Sola, Panegas, Pera, Piteri, Páscaros, Paladines (M.); Tiper, y los infrascriptos Secretarios.

Se leyó y aprobó el acta del día 31 de Octubre próximo pasado.

Antes de pasar á la orden del día, el infrascripto Secretario Cural dió lectura á la siguiente moción, suscita por varios de los Señores Diputados:

La Asamblea Nacional lamenta la muerte del Diputado Sr. D. Octavio Alvarez y en manifestación de su justo duelo, dispone que permanezca